

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0421-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 92 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, garantizando que los proveedores den garantía de abastecimiento a los vendedores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Acto de comercio.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Determinar que en las relaciones comerciales, donde un proveedor suministre bienes a un vendedor, el plazo de entrega de los bienes no excederá los 7 días naturales, en caso de incumplimiento por el proveedor el vendedor tendrá a su favor diversos beneficios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII, del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

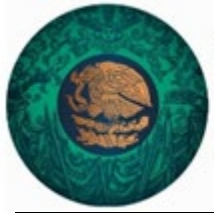
La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 QUÁTER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 92 quáter, fracción I, II, III y IV, a la Ley Federal del Protección al Consumidor para quedar como sigue: Artículo 92 Quáter. En las relaciones comerciales donde un proveedor suministre bienes a un vendedor para su comercialización final, el plazo de entrega no podrá exceder de 7 días naturales a partir de la confirmación del pedido, salvo pacto en contrario que beneficie explícitamente al vendedor. Si el proveedor incumple este plazo, el vendedor tendrá derecho a los siguientes beneficios: I. Bonificación Obligatoria: Una compensación equivalente a 20 por ciento del valor total de la mercancía retrasada, conforme a lo establecido en el derecho a la bonificación de la Profeco. II. Suspensión de intereses: Si el pedido fue adquirido a crédito, se suspenderá el devengo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

intereses o cargos por financiamiento durante todo el periodo que dure el retraso.

III. Prioridad de resurtido: El proveedor deberá otorgar prioridad de entrega inmediata en los siguientes tres pedidos del vendedor afectado, sin cargos adicionales por logística o urgencia.

IV. Derecho de rescisión: Pasados 15 días de retraso, el vendedor podrá cancelar el pedido sin penalización alguna, debiendo el proveedor reintegrar cualquier anticipo en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.